



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE

**ORDEN DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN
NOMINATIVA A LA FUNDACIÓN FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021**

Vista la solicitud formulada por el beneficiario y la propuesta elevada por la Subdirección General de Promoción de Industrias Culturales, este Ministerio ha resuelto conceder la subvención nominativa a favor del beneficiario que se indica, en la cuantía, términos y condiciones que se especifican:

Beneficiario y CIF

FUNDACIÓN FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS

G78054103

Aplicación presupuestaria

24.04.334A.480.14

Finalidad

A La Fundación Francisco Giner de los Ríos (Institución Libre de Enseñanza) para gastos de funcionamiento.

Gastos o partidas subvencionables

Las partidas objeto de subvención serán las correspondientes a los siguientes gastos:

1. Gastos de personal
2. Seguros
3. Servicios de mantenimiento y limpieza
4. Otros servicios de profesionales y exteriores
5. Material de oficina y consumibles

FIRMADO

ADRIANA CARLOTA MOSCOSO DEL PRADO HERNANDEZ - 2021-04-19 11:53:24 CEST, cargo=Directora General de Industrias Culturales y Cooperación
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_RCLS5N3Y4PCVZ2DBV9DJQTJRZHV9 en <https://www.pap.hacienda.gob.es>



Cuantía de la subvención (campo libre)

50.000,00 euros (CINCUENTA MIL EUROS)

Forma de realización del pago

El pago anticipado de la ayuda se realizará mediante libramiento único y por su importe total al amparo de la excepción prevista en el Apartado Cuatro b) del Presupuesto Monetario del Estado aprobado por Orden EHA/4261/2004, de 27 de diciembre (B.O.E. de 30 de diciembre de 2004), una vez firmada la Orden de concesión.

El pago se hará efectivo mediante transferencia a la cuenta que el beneficiario tenga comunicada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Exigencia de garantía

No procede

Compatibilidad/incompatibilidad con otras ayudas y subvenciones públicas o privadas

La subvención es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras administraciones públicas y otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Subcontratación de la actividad subvencionada

En materia de subcontratación, se aplicará lo dispuesto en el art. 29 de la Ley General de Subvenciones.

Plazo para la realización de la actividad subvencionada

Se admitirán gastos efectuados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.

La totalidad de los gastos deberá haber sido pagada con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.



Plazo de justificación de la subvención

Hasta el 31 de marzo de 2022

Forma de justificación

Se ajustará a lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones: modalidad de **cuenta justificativa simplificada**, por lo que se deberá aportar la siguiente documentación:

La cuenta justificativa simplificada contendrá una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como por los documentos que se estipulan en los apartados b) y c) y, en su caso, d) del artículo 75.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Mediante la técnica de muestreo estratificado combinado el órgano concedente requerirá al beneficiario los justificantes que estime oportuno a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. El importe de estos justificantes deberá ser al menos del 25 por ciento del coste total de la cantidad subvencionada y su elección se realizará tanto de forma aleatoria como concreta, previa división de los mismos en estratos en atención a su importe, tipo de gasto u otros de similares características.

La justificación deberá presentarse en el plazo máximo de tres meses desde la terminación del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada.

Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente documentación justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Publicidad de la subvención por parte del beneficiario

Se deberá incorporar de forma visible el logotipo del Ministerio de Cultura y Deporte en los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas. Además de la imagen institucional citada se dará publicidad de la subvención en leyendas relativas a la financiación pública tanto en carteles y placas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o en menciones en medios de comunicación.

El incumplimiento de esta obligación será considerado causa de reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.d) de la Ley General de Subvenciones.

Este logotipo actualizado se podrá solicitar a la Subdirección General de Promoción de las Industrias Culturales y está disponible en la web del Ministerio de Cultura y Deporte.



Modificaciones al proyecto inicial, sin alterar la cuantía de la subvención, y ampliación de plazos de justificación

El Órgano concedente podrá autorizar modificaciones al proyecto y ampliación de plazos siempre que se solicite por escrito, de forma motivada, y, en el caso de las ampliaciones de plazo, antes del vencimiento del inicialmente fijado.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente Orden, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y, supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.3 del citado Reglamento, la presente Orden de concesión tiene el carácter de bases reguladoras de la ayuda.

Esta Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación al beneficiario.

Potestativamente, la Orden podrá ser recurrida en reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTE
P.D. Quinto e) Orden CUD/990/2020, de 16 de octubre

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES,
PROPIEDAD INTELECTUAL Y COOPERACIÓN
Adriana Moscoso del Prado Hernández